

BANCO DE VALORES S.A.

APROBACIÓN DE ESTADO ESPECIAL DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020 Y CONFIRMACIÓN DE LO RESUELTO EN ASAMBLEA Nº 60

ACTA Nº 4330: A los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiuno, reunidos a distancia (de conformidad con las disposiciones de la Resolución General 11/2020 de la Inspección General de Justicia) los Directores del Banco de Valores S.A. Juan Ignacio Nápoli (Presidente de la Sociedad), Norberto Dante Alejandro Mathys, Mario Septimio Rossi, Sebastián Salaber, Víctor Alejandro Marina, Carlos Eduardo Aszpis, Gustavo Marcos Balabanian y Marcelo Rodolfo Gómez Prieto, con la participación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, Carlos Javier Piazza –Presidente-, Alberto Federico Citati y Juan Pablo Gusman, se abre la sesión siendo las 11.07 horas a fin de tratar el siguiente tema:------

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A LOS EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL ESTADO ESPECIAL DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020.

Toma la palabra el Señor Presidente y manifiesta que, en el marco del trámite nº 9.174.739 (el "Trámite"), mediante el cual se está solicitando por ante la Inspección General de Justicia (la "IGJ") la inscripción del aumento de capital resuelto por Asamblea General Extraordinaria nº 60 de fecha 22 de septiembre ppdo., IGJ emitió con fecha 03/12/2020 una vista (la "Vista") a través de la cual requirió a Banco de Valores que informara la fecha de la Asamblea que aprobó los estados contables donde surge el saldo de Ajuste de Capital capitalizado. Cabe recordar que, mediante Acta nº 4265 de fecha 22/09/2020, el Directorio aprobó -a los efectos del aumento de capital- un Estado Especial de Situación Financiera al 30 de junio de 2020 (el "Estado Especial de Situación Financiera"), y convocó a asamblea la cual, sin perjuicio de aprobar -entre otras cuestiones- el aumento de capital referido más arriba, no se expidió en forma explícita acerca de Estado Especial de Situación Financiera. En virtud de lo expuesto, a los fines de dar cumplimiento con la Vista cursada y evitar dilaciones en el trámite, mociono convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 26 de enero de 2021, a las 11,20 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria para el mismo día a las 11,45 horas, a ser celebrada a distancia mediante el sistema de transmisión simultánea video y audio denominado "Cisco Webex Meetings" -de conformidad con lo previsto en la R.G. 11/20 y el artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto Social-, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día: "1) CONSIDERACIÓN DEL ESTADO ESPECIAL DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020". --

Puesta a consideración de los Señores Directores, la moción resulta aprobada por unanimidad.

Hace saber el Señor Presidente que los accionistas han dado la seguridad que la Asamblea se celebrará conforme lo preceptuado en el art. 237, 3er. párrafo de la Ley General de Sociedades, por lo que se prescindirá de las publicaciones de ley. ------

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11,14 horas se levanta la sesión.-----

Juan I. Nápoli Presidente

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Nº 61: A los 26 días del mes de enero de 2021, se reúnen a distancia en Asamblea General Extraordinaria, los Señores accionistas de Banco de Valores S.A. (en adelante la "Sociedad") a través del sistema de videoconferencia "Cisco Webex Meetings", conforme lo autorizado por la Resolución General 11/2020 de IGJ -que modifica el artículo 84 de la R.G. 7/2015 - y el artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto Social. Participan de la reunión los accionistas titulares de las 75.000.000 acciones con derecho a igual cantidad de votos (en adelante "las Acciones"), que conforman la totalidad del capital social, y que resultan ser Grupo Financiero Valores S.A. representada por el Señor José María Nápoli y la Cámara Argentina de Agentes de Negociación, representada por el Señor Federico Spraggon Hernández. Participan asimismo los Señores Directores Norberto Dante Alejandro Mathys (Vicepresidente), Mario Septimio Rossi, Sebastián Salaber, Víctor Alejandro Marina, Carlos Eduardo Aszpis, Gustavo Marcos Balabanian y Marcelo Rodolfo Gómez Prieto y Juan Ignacio Nápoli, en su carácter de presidente de la Sociedad, y en representación de la Comisión Fiscalizadora, los Señores Carlos Javier Piazza –presidente- Alberto Federico Citati y

ABOGADO ABOGADO TO 120 F° 561 C.P.A.C.F.

GENERAL

Juan Pablo Gusmano. Siendo las 11.26 horas, enicionade quorum legal para sesionar, corresponde declarar abierto el acto, dejándoso consumon que la presente asamblea sesiona con carácter de unánime, en los términos del artículo 237, escora parte, de la Ley General de Sociedades N°19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias (is "LG3"). Asimismo, el Señor Presidente informa que la plataforma de comunicación escogida permite a cada asistente la transmisión simultánea de sonido y video durante el transcurso de toda la reunión, que garantiza la libre accesibilidad a la reunión de todos los accionistas, con voz y voto y que esta Asamblea será grabada en soporte digital, conforme a lo requerido por la R.G. 11/2020 de la IGJ. A continuación, el Señor Presidente refiere a los presentes que, en virtud de lo dispuesto por la normativa citada, la reunión será grabada en soporte digital y será transcripta en el Libro de Actas de Asambiea, y el acta será firmada por él en carácter de Presidente del Directorio, y por los representantes de los accionistas de la Sociedad. Luego a requerimiento del Señor Presidente, los representantes de los accionistas exhiben a la cártara sus documentos de identidad e indican el lugar donde se encuentran. A continuación, el Representante de Grupo Financiero Valores, propone que se apruebe lo sugerido por el Sefior Presidente en cuanto al modo en que será registrada la reunión y formalizada el acta. Puesta en consideración, la moción resulta aprobada por unanimidad. --

Seguidamente el Señor Presidente pone a consideración el primer y único punto del orden del día: "1) CONSIDERACIÓN DEL ESTADO ESPECIAL DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020." Manifiesta el Señor Presidente que, como es de conocimiento de los presentes, y de acuerdo con le informado por el Directorio en el acta nº 4330, mediante la cual se convocó a la presente asamblea, en el marco del trámite por intermedio del cual se está solicitando a la Inspección General de Justicia (la "IGJ") la inscripción del aumento de capital resuelto por asamblea general extraordinaria nº 60 de fecha 22 de septiembre ppdo. (la "Asamblea nº 60"), el citado organismo emitió una vista (la "Vista") a través de la cual requirió a la Sociedad que informara la fecha de la asamblea que aprobó los estados contables donde surge el saldo de Ajuste de Capital capitalizado. En este sentido, a fin de dar cumplimiento con lo exigido por la inspección General de Justicia en la Vista, corresponde que esta Asamblea apruebe explícitamente el Estado Especial de Situación Financiera al 30 de junio de 2020, que fuera distribuido entre los Señores Accionistas en oportunidad de considerar el aumento de capital antes referido y, por lo tanto, con suficiente anterioridad a la presente reunión.

A continuación, toma la palabra el Señor José María Nápoli, representante del accionista Grupo Financiero Valores S.A., y mociona: i) se apruebe el Estado Especial de Situación Financiera al 30 de junio de 2020, se omita su lectura y transcripción en actas, por hallarse dicha documentación transcripta en el libro respectivo; ii) en función de lo propuesto en el punto i) y a los efectos que pudiera corresponder, confirmar en forma expresa en los términos de los artículos 393 a 395 del Código Civil y Comercial de la Nación todo lo decidido por unanimidad en los puntos del 1) y 2) del Orden del Día de la Asamblea nº60 de Banco de Valores conforme la transcripción que se realiza a continuación:

"...2) REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMOSEGUNDO, DECIMO OCTAVO, DECIMONOVENO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO OCTAVO. CONSIDERACIÓN DE UN TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL": Expresa el Señor Presidente que, en virtud de lo resuelto en el primer punto del orden del día corresponde modificar el artículo SEXTO del Estatuto en cuanto al monto del capital social, por haber sido este aumentado más allá del quíntuplo. Por otra parte, como es de conocimiento de los Sres. Accionistas,



resulta conveniente modificar otros artículos del Estatuto Social a fin de acomodarlo a ciertas cuestiones prácticas y disposiciones normativas que pudieran resultar aplicables. Toma la palabra el Señor Alberto Longo Elía y manifiesta que, en línea con lo señalado por el Señor Presidente, propone que se modifique: a) el artículo SEXTO (i) ajustando su redacción al aumento de capital resuelto en el primer punto del orden del día, (ii) incluyendo la posibilidad de que las acciones puedan ser escriturales, y (iii) permitiendo que, en tanto la sociedad se halle sujeta el régimen de oferta pública la cifra del capital y su evolución sean los que surjan de su Balance; b) el artículo SÉPTIMO a fin de permitir que, en tanto la sociedad se halle bajo el régimen de oferta pública, se encuentre habilitada para aumentar el capital sin límite ni necesidad de reformar el estatuto; c) el artículo OCTAVO eliminando referencias a las acciones nominativas en función del art. SEXTO; d) el artículo NOVENO a fin de (i) prever el modo en que se ejercerá el derecho de preferencia si la sociedad estuviere bajo el régimen de oferta pública y (ii) eliminar referencias a un régimen de integración de acciones en desuso; e) el artículo DÉCIMO a fin de (i) brindar la posibilidad de ampliar el número de directores suplentes hasta nueve y (ii) otorgar a la Asamblea la posibilidad de prever un mecanismo distinto de reemplazo de los titulares; f) el artículo DÉCIMO SEGUNDO modificando la redacción en ciertos aspectos referidos a las reuniones de directorio llevadas a cabo a distancia; g) el ARTÍCULO DECIMO OCTAVO, a fin de unificar las disposiciones relativas a la Comisión Fiscalizadora en un solo artículo; h) el artículo DÉCIMO NOVENO, a los efectos de prever la existencia de un Comité de Auditoría en los términos del artículo 109 de la Ley de Mercado de Capitales, y establecer la posibilidad de que dicho Comité efectúe reuniones a distancia; i) el artículo VIGESIMO TERCERO unificando su contenido con el actual artículo VIGESIMO CUARTO y j) el artículo VIGÉSIMO CUARTO incorporando la posibilidad de que la Asamblea pueda realizar reuniones a distancia.--

CAPITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social es de pesos OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES (\$ 813.829.503) representado por ochocientos trece millones ochocientos veintinueve mil quinientas tres acciones ordinarias de un voto por acción y de valor nominal de un peso (\$ 1.00) cada una. Las acciones podrán ser nominativas no endosables o escriturales. Podrán emitirse acciones preferidas en la forma que determine la Asamblea de Socios, conforme las formas legales y reglamentarias vigentes en el momento de adoptarse la respectiva resolución. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución se expondrán en el balance de la Sociedad, informando adicionalmente cuales aumentos se encuentran inscriptos en el Registro Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Capital Social podrá ser elevado por resolución de la Asamblea Ordinaria, mediante la emisión de series cuyos montos se determinarán en cada caso. Todo aumento de capital social respetará lo previsto por la normativa vigente, dentro del régimen de fiscalización societaria correspondiente, siendo de aplicación — de corresponder- lo previsto por el segundo párrafo del artículo 188 de la Ley General de Sociedades, pudiendo en tal caso aumentarse el capital sin límite alguno, ni necesidad de reformar el estatuto. -----

ARTÍCULO OCTAVO: La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de integración de las acciones que se emitan, de acuerdo con lo previsto por los artículos sexto y séptimo. Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad en caso de copropiedad más de un representante por cada una de ellas. -------

CAPITULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Asamblea Ordinaria compuesto por un

JUAN LOCICERO ABOGADO P 120 P 561 C.P.A.C.F.

mínimo de cinco y un máximo de nueve directores titulares y por dos directores suplentes como mínimo y nueve directores suplentes como máximo, cuyo mandato durará tres ejercicios. Los miembros del Directorio tanto titulares como suplentes, podrán ser reelegidos en forma indefinida. La Asamblea Ordinaria cada año determinará el número de directores titulares y suplentes, y conforme a ello designará la cantidad de directores titulares que permita la renovación en forma parcial. En caso de renovación total, la Asamblea determinará a quienes corresponde ejercer el cargo por un año, por dos años o por tres años. Los suplentes serán Îlamados a reemplazar a los titulares, por la colocación determinada por el número de votos obtenidos en la Asamblea. Sin embargo, la Asamblea podrá optar por determinar a qué director titular reemplaza cada suplente o por una combinación de esas dos opciones. Para el desempeño de sus funciones cada director deberá prestar la garantía que en cada caso fije la normativa vigente. La misma podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, y deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres (3) años a contar desde el cese en sus funciones. -----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio se reunirá cuando los convoque el Presidente, o lo solicite la Comisión Fiscalizadora o lo solicite cualquiera de sus miembros, por lo menos una vez al mes y quedará en condiciones de funcionar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El Directorio podrá funcionar con sus miembros presentes, o comunicados entre sí por videoconferencia u otros medios de trasmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. El quorum se conformará con los integrantes que se encuentren en el lugar de celebración de la reunión y/o los que se hallen a distancia. Las reuniones a distancia se acomodarán en el resto de los aspectos a las disposiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente en cada oportunidad. Para todas sus resoluciones, será necesario el voto de más de la mitad de los miembros participantes, considerándose para su cómputo tanto los presentes, como los que participen a distancia. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el Acta, de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. -----

CAPITULO IV. FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes, todos designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, en caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo por parte de algún miembro titular será reemplazado por el suplente que corresponda según su colocación determinada por el número de votos obtenidos en la Asamblea que los eligió, y en caso de igualdad, se efectuará un sorteo en la primera reunión de la Comisión Fiscalizadora, luego de la Asamblea. Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora los establecidos en los artículos 294 y concordantes de la ley 19.550, pudiendo además designar dentro de sus miembros a uno de ellos para que represente a la misma en las reuniones de Directorio y demás gestiones que estime conveniente. Será quórum suficiente para sesionar y mayoría necesaria para tomar decisiones, la presencia y el voto afirmativo de dos de sus tres integrantes, lo que se asentará en un libro de Actas. Su remuneración será fijada anualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo decimoséptimo de este estatuto. -

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En tanto la Sociedad se encuentre obligada a cumplir con las disposiciones del régimen de oferta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley 26.831, funcionará un Comité de Auditoría que será designado por el Directorio, compuesto por tres miembros del propio Directorio y que deberá cumplir con las obligaciones y requerimientos previstos en los artículos 109 y 110 de la citada ley y las pertinentes normas de la Comisión Nacional de Valores. El Comité de Auditoría dictará su propio reglamento y se reunirá cuando lo considere necesario, pero al menos una vez por mes. El Comité de Auditoría podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos del quórum se computarán tanto los miembros presentes como aquellos que se encontraren participando a distancia. Se hará constar expresamente en las actas la participación de miembros a distancia, el mecanismo utilizado para establecer la comunicación, y el sentido



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio. No pueden ser mandatarios los directores, los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, los gerentes y demás empleados de la sociedad. El mandato deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 239, párrafo segundo de la Ley 19.550.

A continuación, se transcribe el texto ordenado del estatuto: -----

"ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE VALORES S.A. CAPITULO I. DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de BANCO DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye una Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene por objeto realizar todas las operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, siempre de acuerdo con las que rigen o en el futuro pudieran regir para los bancos comerciales y conforme con las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina que reglamenten su ejercicio, a saber: 1) Recibir depósitos en pesos y moneda extranjera, en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros o de otra clase o género. 2) Descontar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques de cualquier naturaleza y otros títulos de comercio del interior o del exterior sea por cuenta propia o de terceros. 3) Abrir créditos en cuenta corriente, con o sin garantías, a personas físicas o sociales. 4) Otorgar créditos de cualquier naturaleza, tanto a corto como a mediano o largo plazo, conforme con la política de crédito que, sobre la materia, fije el Banco Central de la



República Argentina u otra autoridad competente en la materia, con o sin garantía real o personal. Hacer anticipos y préstamos sobre depósitos o garantías de títulos valores públicos o privados entre estos últimos, acciones y debentures de sociedades anónimas, sociedades con participación estatal mayoritaria y sociedades en comandita por acciones; monedas de oro y plata, cartas de porte, conocimientos de embarque, certificados de depósitos (warrants), certificados de confianza y mercaderías en depósito y sobre todo título valor autorizado para ser ofrecido públicamente o que no siendolo por un valor, a juicio del Directorio pueda ser tomado en garantía, ajustándose a las disposiciones y normas fijadas por el Banco Central de República Argentina y la Comisión Nacional de Valores. 5) Operar en cambios, comprando o vendiendo divisas y monedas extranjeras, con o sin contratos de cambio, al contado y a plazo, emitir, pagar y cobras giros y realizar operaciones en moneda extranjera en todas sus formas. 6) Comprar, vender o negociar por cuenta propia o por cuenta de terceros, títulos valores públicos y privados. 7) Cobrar y pagar por cuenta de terceros, capital, servicios, impuestos, tasas, facturas, intereses, dividendos, rentas y, además, efectuar operaciones en títulos valores al cobro. 8) Emitir cheques, letras, cheques del viajero y cualquier otro tipo de obligaciones nominales y al portador, sobre plazas del interior y exterior del país. 9) Redescontar los valores de su cartera. 10) Recibir en depósito para su custodia por cuenta de terceros, títulos valores, documentos y otros bienes y valores. 11) Aceptar mandatos, tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros. 12) Actuar como corresponsal, agente o representante de otros bancos o entidades financieras y Bolsas o Mercados de Valores del país y del exterior, previa autorización del Banco Central de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Valores, si fuese necesario; asimismo, también podrá aceptar comisiones de carácter bancario, financiero y comercial. Podrá además concurrir a licitaciones y a la objetición de concesiones por cuenta de terceros y propias, dentro de las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina. 13) Tomar a su cargo la administración de propiedades por cuenta de terceros, comprendido en esto la compra, venta, las cobranzas de saldo de precio y cuotas de bienes raíces, vendidos a plazos o en cualquier otra forma. 14) Otorgar avales, fianzas u otras garantias y aceptar y colocar letras y pagarés de terceros vinculados con operaciones en que interviniere. 15) Arrendar cajas de seguridad para el servicio de sus clientes, en las condiciones que determine el Directorio. 16) Recibir por cuenta propia o de terceros, inmuebles, muebles, semovientes, títulos valores y mercaderias, en garantía de créditos que acuerde o de deudas existentes o como refuerzo de garantía. Comprar inmuebles, muebles o semovientes y aceptar daciones en pago, para facilitar la realización o liquidación de operaciones o cuentas pendientes. Los bienes así adquiridos podrán ser vendidos para la liquidación parcial o total de las deudas. Podrá asimismo adquirir en propiedad con el objetivo de defender su crédito o sus intereses, aquellos bienes que reconozcan hipotecas, prendas u otros gravámenes a favor del banco, podrá también comprar bienes inmuebles y muebles para su uso propio, conforme con las normas que la Autoridad de Control dicte al efecto. 17) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico o liquidador por sí solo o en unión de otras personas o entidades, en los casos de convocatorias, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales u otros casos análogos. Podrá también ser administrador o liquidador de sociedades, de bienes en condominio, sucesiones o testamentarias y aceptar poderes generales o especiales. 18) Establecer filiales y representaciones, dentro y fuera de la República pudiendo, conforme con la legislación vigente en su momento, fijarles un capital determinado. 19) Celebrar con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, entidades oficiales, mixtas y privadas, todos los contratos y operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales e industriales, relacionados directa o indirectamente con su objeto o destinados a fomentar su desarrollo. 20) Contratar seguros y reaseguros como asegurado, contra toda clase de riesgos conforme con las leyes y disposiciones vigentes en su momento. 21) Asociarse y fusionarse con otras entidades financieras, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 22) Intervenir en la colocación de títulos valores públicos y privados, de cualquier naturaleza, actuando como agente colocador en forma directa o interviniendo en consorcios. Efectuar todas las operaciones que tengan por finalidad la expansión, consolidación y mejoramiento del mercado de capitales bursátil. Realizar inversiones en ellos a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos. 23) Actuar como Agente de Negociación, de conformidad a lo dispuesto por la LEY Nº 26.831 y su Decreto REGLAMENTARIO Nº 1023/13 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), sus complementarias y modificatorias, por lo que podrá actuar como intermediario en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión Nacional de



Valores. 24) Actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias, por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá solamente intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes. 25) Actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias, por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. Como Agente de Liquidación y Compensación podrá recibir y custodiar fondos y/o valores negociables de clientes propios, de Agentes de Negociación y de clientes de los Agentes de Negociación con los cuales tenga un convenio para la liquidación y compensación de operaciones.26) Actuar como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva en todo tipo de Fondos Comunes de Inversión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.083, por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, la sociedad podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultado a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorias de Agentes mencionadas "ut-supra"; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación, colocación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. 27) Actuar como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva Fiduciario Financiero, de conformidad con lo dispuesto por la ley 24.441, por la ley 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias: Administrar por cuenta de terceros, incluso a título fiduciario, negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos valores públicos o consignaciones mandatos, comisiones, representaciones, cobranzas, asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; actuar como Agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, actuar como Agente Fiduciario en fideicomisos financieros, fideicomisos no financieros u ordinarios y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como agente colocador de cuotaspartes de Fondos Comunes de Inversión, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores y los Mercados del país. 28) Ser titular de acciones o participaciones de otras entidades financieras, cualquiera sea su clase, siempre que medie autorización. 29) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto. 30) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar su asistencia técnica y administrativa. El Banco podrá efectuar en general toda operación autorizada por las leyes y reglamentaciones vigentes en su momento para los bancos comerciales, en especial las establecidas por el Banco Central de la República Argentina, ya que el precedente detalle es enumerativo y no taxativo. ARTÍCULO TERCERO: El término de duración de la sociedad será el de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución de sus socios en Asamblea Extraordinaria. La Sociedad podrá legalmente contraer compromisos a un plazo que exceda su duración. ARTÍCULO CUARTO: El Ejercicio Social cerrara el 31 de Diciembre de cada año. ARTÍCULO QUINTO: El Banco podrá efectuar operaciones hipotecarias de acuerdo con la legislación vigente para su tipo de entidad financiera, creando al efecto una sección especial que funcionará con capital propio y giro independiente de las demás operaciones bancarias. A tal fin la sociedad podrá: 1) Efectuar



prestamos en dinero; 2) Emitir bonos, cédulas, títulos y obligaciones hipotecarias al portador; 3) Obtener créditos para invertir su importe en préstamos hipotecarios; 4) abrir créditos para la construcción de edificios garantizados con hipoteca bajo las condiciones y garantías especiales que determine el Directorio; 5) Organizar Cajas de Ahorro sobre la base de invertir los fondos depositados en préstamos hipotecarios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. CAPITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social es de pesos OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES (\$ 813.829.503) representado por ochocientos trece millones ochocientos veintinueve mil quinientas tres acciones ordinarias de un voto por acción y de valor nominal de un peso (\$ 1.00) cada una. Las acciones podrán ser nominativas no endosables o escriturales. Podrán emitirse acciones preferidas en la forma que determine la Asamblea de Socios, conforme las formas legales y reglamentarias vigentes en el momento de adoptarse la respectiva resolución. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución se expondrán en el balance de la Sociedad, informando adicionalmente cuales aumentos se encuentran inscriptos en el Registro Público. ARTÍCULO SÉPTIMO: El Capital Social podrá ser elevado por resolución de la Asamblea Ordinaria, mediante la emisión de series cuyos montos se determinarán en cada caso. Todo aumento de capital social respetará lo previsto por la normativa vigente, dentro del régimen de fiscalización societaria correspondiente, siendo de aplicación – de corresponder- lo previsto por el segundo párrafo del artículo 188 de la Ley General de Sociedades, pudiendo en tal caso aumentarse el capital sin límite alguno, ni necesidad de reformar el estatuto. ARTICULO OCTAVO: La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de integración de las acciones que se emitan, de acuerdo con lo previsto por los artículos sexto y séptimo. Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad en caso de copropiedad más de un representante por cada una de ellas. ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia y de acrecer, para suscribir las futuras emisiones, en proporción a sus respectivas tenencias. Si la emisión de acciones fuera realizada a través del régimen de oferta pública, el derecho de preferencia contemplado en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades, se ejercerá exclusivamente mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente, sin aplicación del plazo previsto en dicho artículo. Las publicaciones serán hechas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada oportunidad. La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos. CAPITULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Asamblea Ordinaria compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de nueve directores titulares y por dos directores suplentes como mínimo y nueve directores suplentes como máximo, cuyo mandato durará tres ejercicios. Los miembros del Directorio tanto titulares como suplentes, podrán ser reelegidos en forma indefinida. La Asamblea Ordinaria cada año determinará el número de directores titulares y suplentes, y conforme a ello designará la cantidad de directores titulares que permita la renovación en forma parcial. En caso de renovación total, la Asamblea determinará a quienes corresponde ejercer el cargo por un año, por dos años o por tres años. Los suplentes serán llamados a reemplazar a los titulares, por la colocación determinada por el número de votos obtenidos en la Asamblea. Sin embargo, la Asamblea podrá optar por determinar a qué director titular reemplaza cada suplente o por una combinación de esas dos opciones. Para el desempeño de sus funciones cada director deberá prestar la garantía que en cada caso fije la normativa vigente. La misma podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, y deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres (3) años a contar desde el cese en sus funciones. ARTÍCULO UNDÉCIMO: La representación legal del Banco estará a cargo del Presidente. El Directorio en su primera sesión debe designar un Presidente y un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia, renuncia, enfermedad o impedimento y durarán un año en sus cargos, entendiéndose prorrogado hasta tanto sea designado el reemplazante en la reunión de Directorio a ser realizada luego de celebrarse cada Asamblea Ordinaria anual. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio se reunirá cuando los convoque el Presidente, o lo solicite la Comisión Fiscalizadora o lo solicite cualquiera de sus miembros, por lo menos una vez al mes y quedará en condiciones de funcionar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El Directorio podrá funcionar con sus miembros presentes, o comunicados entre sí por videoconferencia u otros medios de trasmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. El quorum se conformará con los



integrantes que se encuentren en el lugar de celebración de la reunión y/o los que se hallen a distancia. Las reuniones a distancia se acomodarán en el resto de los aspectos a las disposiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente en cada oportunidad. Para todas sus resoluciones, será necesario el voto de más de la mitad de los miembros participantes, considerándose para su cómputo tanto los presentes, como los que participen a distancia. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el Acta, de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las resoluciones adoptadas por el Directorio serán transcriptas en el libro de actas que se llevara a tales efectos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la legislación vigente y la ley de entidades financieras, ley 21.526, o las modificaciones o sustituciones que en el futuro puedan ser dispuestas: 1) Nombrar a un Gerente General/CEO, director o no. 2) Acordar, reglamentar, dirigir y vigilar las operaciones que se realicen en nombre del Banco. 3) Ejecutar por sí a través de las autoridades especificadas en este Estatuto, las operaciones y actividades inherentes al objeto de la sociedad, así como ejercer en idéntica forma la representación de todos los actos y hechos jurídicos, judiciales o extrajudiciales, como asimismo ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. 4) Administrar los negocios de la sociedad, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, acciones nominativas, al portador o escriturales, títulos en general, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, prestar y aceptar garantías, fianzas, avales y cauciones, formar sociedades por acciones o tomar participación en las ya formadas otorgando y firmando las escrituras públicas o instrumentos privados que fueran menester. 5) Emitir, de acuerdo a este estatuto y a las resoluciones de las Asambleas las acciones que forman y representen el capital de la sociedad y suscribir las actas notariales de protocolización correspondientes. 6) Establecer filiales y representaciones en el país o en el extranjero cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo segundo inciso 18 de este Estatuto. 7) Nombrar, suspender, renovar, y reemplazar al gerente general o gerentes o al funcionario y funcionarios que estén al frente de la gerencia, así como fijar las remuneraciones normales o especiales de aquellos. 8) Establecer las normas necesarias para el mejor desarrollo de las operaciones del Banco tanto en el país como en el extranjero. 9) Transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en arbitraje, estar en juicio como actor o demandado, hacer novaciones o remisiones o quitas de deudas, formular denuncias o promover querellas contra terceros. 10) Nombrar, suspender, remover, reemplazar o renovar los factores, gestores o mandatarios que se estimen necesarios, otorgándoles o quitándoles los poderes y atribuciones que se juzgaran convenientes. 11) Nombrar, suspender, renovar o remover o destituir a todo el personal y asesores del Banco, fijarles sueldos, sobresueldos, honorarios, bonificaciones y retribuciones generales y especiales, establecer las garantías y fianzas que deben presentar, establecer las funciones, tareas, horarios y atribuciones y fijar el régimen administrativo. 12) Ejercer la acción judicial, autorizar y/o delegar los actos de administración, otorgando poderes para todo asunto administrativo, fiscal, social y de otra clase y naturaleza. 13) Conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. 14) Establecer y autorizar los gastos de administración del Banco. 15) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 16) Presentar mensualmente a la Comisión Fiscalizadora un balance del Banco y con su aprobación, darle la tramitación que exijan las disposiciones legales vigentes. 17) Presentar anualmente a la Comisión Fiscalizadora, para su consideración por la Asamblea General Ordinaria la documentación y estados contables exigidos por la ley. 18) Resolver todas las operaciones del Banco conforme con los objetivos de la sociedad, resolviendo por sí todos aquellos asuntos que no sean de específica competencia de las asambleas. 19) Reglamentar acorde con la índole de las actividades, las funciones internas y externas del Banco, sus funciones y empleados, factores y mandatarios que nombre, pudiendo conferirles en lo interno y externo la firma y representación del Banco. 20) Designar cuando las circunstancias lo hagan necesario a uno o más miembros para el cargo de directores delegados, confiarles como tales funciones en la Dirección y Administración del Banco o la representación del mismo dentro del país o en el extranjero y retribuir esos servicios siempre que estos tengan una relación directa e inmediata con el objeto societario, con cargo a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea General al considerar la memoria del ejercicio respectivo. En tales casos el Directorio acordará las facultades y poderes que crea necesarios y convenientes. 21) Designar la persona o personas autorizadas

ABOGADO

P 120 F 561 C.P.A.C.F.

que deberán suscribir los documentos públicos o privados en representación del Banco. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del directorio el cual podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios para la dirección y administración de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluso los que por disposiciones del Código Civil y Comercial exijan poderes especiales, que se dan aquí por reproducidos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El total de las remuneraciones de los miembros del directorio incluidas en el artículo décimo séptimo, no podrá exceder el 25% de las utilidades del ejercicio en que se desempeñan sus mandatos. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de algunos de los directores, imponga frente al monto de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado o en casos de quebrantos, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la asamblea de socios para cuyo efecto deberá incluir el asunto como uno de los puntos del orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La autoridad superior del Banco es el Presidente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: 1) Representar al Banco y a su Directorio en todos los actos administrativos y jurídicos en que aquéllos sean parte o que el Directorio acuerde celebrar sin perjuicio de los poderes especiales o generales que en uso de sus atribuciones, haya conferido o confiera éste a terceros. 2) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y Directorio, que no podrán variar por su sola voluntad. 3) Hacer cumplir la legislación y reglamentaciones vigentes que le sean aplicables al Banco y a su personal en carácter de tal. 4) Presidir de Asambleas de Accionistas y sesiones del Directorio, mantener el orden y regularidad de las discusiones, llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos que interesen al Banco y proponer las resoluciones que estime convenientes. 5) Firmar con el o los gerentes y síndicos, los Balances aprobados por el Directorio. 6) Firmar cuanto instrumento privado o público fuera menester para los actos que realice en uso de sus atribuciones, que este Estatuto le confiera o el Directorio le delegue. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los Directores y los integrantes de la Comisión Fiscalizadora serán remunerados con una suma calculada de las utilidades liquidadas y realizadas que arroja el Balance anual de la sociedad, después de deducidas las amortizaciones y castigos que corresponda efectuar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Esa suma será propiciada anualmente por el Directorio para ser resuelta por la Asamblea. El Directorio podrá propiciar también ante la Asamblea anticipos a los integrantes del Directorio, filiando la Asamblea la imputación de las sumas que se establezcan. Los importes referidos, unidos a los que se señalan en el artículo décimo quinto, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades, con salvedades en ese mismo artículo. CAPITULO IV. FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes, todos designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, en caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo por parte de algún miembro titular será reemplazado por el suplente que corresponda según su colocación determinada por el número de votos obtenidos en la Asamblea que los eligió, y en caso de igualdad, se efectuará un sorteo en la primera reunión de la Comisión Fiscalizadora, luego de la Asamblea. Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora los establecidos en los artículos 294 y concordantes de la ley 19.550, pudiendo además designar dentro de sus miembros a uno de ellos para que represente a la misma en las reuniones de Directorio y demás gestiones que estime conveniente. Será quórum suficiente para sesionar y mayoría necesaria para tomar decisiones, la presencia y el voto afirmativo de dos de sus tres integrantes, lo que se asentará en un libro de Actas. Su remuneración será fijada anualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo decimoséptimo de este estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En tanto la Sociedad se encuentre obligada a cumplir con las disposiciones del régimen de oferta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley 26.831, funcionará un Comité de Auditoria que será designado por el Directorio, compuesto por tres miembros del propio Directorio y que deberá cumplir con las obligaciones y requerimientos previstos en los articulos 109 y 110 de la citada ley y las pertinentes normas de la Comisión Nacional de Valores. El Comité de Auditoría dictará su propio reglamento y se reunirá cuando lo considere necesario, pero al menos una vez por mes. El Comité de Auditoría podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos del quórum se computarán tanto los miembros presentes como aquellos que se encontraren participando a distancia. Se hará constar expresamente en las actas la participación de miembros a distancia, el mecanismo utilizado para establecer la comunicación, y el sentido del voto en cada una de las decisiones que se adoptaren. Las reuniones a distancia se acomodaran a las disposiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente en cada oportunidad. Lo establecido precedentemente,



será aplicable -en lo pertinente- a las reuniones del resto de los comités existentes en el ámbito del directorio. CAPITULO V. FONDO DE RESERVA Y REPARTICIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de las operaciones de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: 1) Al fondo de reserva legal, el porcentaje que legalmente corresponda, de acuerdo a las disposiciones vigentes para entidades financieras. 2) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y la Comisión Fiscalizadora. 3) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse en el orden siguiente: a) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; b) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; c) Se abonará el dividendo adicional que corresponda. 4) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias integradas, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos especiales y de reserva. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los balances y la liquidación de las utilidades se harán en las fechas indicadas por el artículo cuarto de este Estatuto. Después de aprobados por la Asamblea esos balances y utilidades, el Directorio fijará la fecha de pago del dividendo, dentro del próximo ejercicio. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los dividendos no percibidos dentro de los tres años, a partir de su puesta a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. CAPITULO VI. ASAMBLEAS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente de acuerdo a las disposiciones en vigencia para la consideración y resolución de los asuntos autorizados por el artículo 234 de la Ley número 19.550. Para la consideración del balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria, informe de la Comisión Fiscalizadora, será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. La asamblea extraordinaria se celebrará a los efectos determinados por el artículo 235 de la Ley 19.550. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas podrán celebrarse con los accionistas y participantes presentes, o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos del quórum se computarán tanto los miembros presentes como aquellos que se encontraren participando a distancia. Las Asambleas que sean realizadas a distancia se acomodarán en los demás aspectos a las disposiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente en cada oportunidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por los accionistas, que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Será convocado dentro de los diez días de formulado el pedido. Las convocatorias y el orden del día se publicarán en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación general en el país, durante lapsos que exijan las disposiciones en vigencia y con la anticipación a la fecha de la asamblea que especifiquen las mismas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto sumado se trate de una ordinaria y del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto para el supuesto de la extraordinaria. En segunda convocatoria se ajustará a lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requerido, se hará una nueva convocatoria con ajuste a lo establecido por el artículo 237 de la Ley 19.550. Las asambleas en primera y segunda convocatoria podrán realizarse sin publicación, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio. No pueden ser mandatarios los directores, los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, los gerentes y demás empleados de la sociedad. El mandato deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 239, párrafo segundo de la Ley 19.550. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Cuando diferentes personas sean copropietarios de una acción, deberán unificar su representación en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones con el Banco. Las acciones podrán también pertenecer a sociedades legalmente constituidas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las asambleas serán presididas por el presidente o quien lo reemplace. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La asamblea resolverá por mayoría de votos presentes sobre todos los puntos que según el Estatuto no requiera una mayoría especial. Es facultativo de las Asambleas el pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda los treinta días sin necesidad de una nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los puntos del orden del día, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados, compuestos por los mismos accionistas que constituyeran la asamblea y también por los que estaban habilitados para concurrir a ella. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las deliberaciones de la asamblea se harán constar en un libro especial de actas y serán firmadas por quien preside la asamblea y

JUAN LOCICERO ABOGADO To 120 F° 561 C.P.A.C.F.

por los accionistas designados con tal fin por la asariblea. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las resoluciones de la asamblea de acuerdo a la ley y lo dispuesto en este Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio del derecho que a éste pueda corresponderle ejercitar con arreglo a lo establecido por el artículo 245 de la ley 19.550. CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En caso de disolución la sociedad deberá comunicarla al Banco Central de la República Argentina para que este decida si se hará cargo de los procedimientos de liquidación. Si la mencionada autoridad de control decidiera no hacerse cargo de dicho procedimiento, la liquidación se hará con la intervención de la Comisión Fiscalizadora, y con notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas, por una comisión liquidadora designada por la asamblea reunida y funcionando de acuerdo con los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo y trigésimo segundo de este Estatuto, la cual fijará la duración de su mandato y remuneración. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el pasivo, inclusive los gastos de liquidación. 2) Será pagado el capital integrado a las acciones preferidas, sin primas. 3) Será pagado el capital integrado a las acciones ordinarias. 4) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponda y de acuerdo con el orden establecido en el inciso tercero del artículo vigésimo de este Estatuto. 5) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de accionistas ordinarias en proporción al capital integrado para cada uno. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Todo caso no previsto o no comprendido en este estatuto se ajustará a las condiciones y límites establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de bancos y toda otra legislación que rija sus actividades y a la ley 19.550..." ----

iii) autorizar a los Sres. Juan Locícero, Lucas Brady, Vanesa Alejandra González, Sabrina Hernández, Felipe Yofre, Roberto Emilio Silva, Francisco Abeal, Martín Iván Lanús, Agustín Nicolás López Roualdès, María Laura Bolatti Cristofaro, María Soledad Noodt Molins, José María López, Carlos Szpunar, Claudio Nogueiras y/o a quienes estos designen, para que, individualmente y en forma indistinta, puedan cumplir con las formalidades necesarias a los fines de realizar la inscripción del aumento de capital y la reforma de estatuto resueltos en asamblea nº60 y aquí confirmado, pudiendo firmar escritos, edictos, y demás documentos públicos y privados que fuere menester para efectuar las publicaciones de ley y obtener las correspondientes inscripciones ante el Registro Público de Comercio y cualesquiera otras entidades autorizadas y organismos que así lo requieran las presentes decisiones, otorgándoles para ello las más amplias facultades. A tal efecto, los autorizados podrán suscribir copias de la presente acta, del Registro de Asistencia a Asambleas, y de las actas de Directorio, preparar dictámenes, solicitar vistas y presentar escritos, siendo la presente enumeración ejemplificativa y no taxativa de sus facultades.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Asamblea, siendo las 11.35 horas.

Juan Ignacio Nápoli

Federico Spraggon Hernández

José María Nápoli

DECLARACIÓN JURADA (Resolución General I.G.J. Nº 7/2015)

Juan Locícero, abogado, inscripto al Tomo 120, Folio 561, de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por la presente declaro bajo juramento que la precedente trascripción es fiel al Acta de Directorio Nº 4330 correspondiente a la reunión celebrada el 26 de enero de 2021, obrante en el folio 347 del libro de Actas de Directorio Nº 25, rubricado el 27 de agosto de 2020, bajo el número IF-2020-56650196-APN-DSC-IGJ y al Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 61, celebrada el 26 de enero de 2021, obrante a los folios 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del libro de Actas de Asambleas Nº 3, rubricado el 28 de septiembre de 2007, bajo el número 85186-07, pertenecientes a la sociedad "BANCO DE VALORES S.A."

JUAN LOCICERO ABOGADO T° 120 P° 561 C.P.A.C.F.

BANCO DE VALORES S.A.

Asamblea General Extraordinaria del 26 de enero de 2021

4

CANTIDAD DE VOTOS		74.992.500	7.569	75.000.000	
CAPITAL		74.992.500	7.500	75.000.000	
NÚMERO DE LOS TITULOS, ACCIONES O CERTIFICADOS			2		
CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS		74.992.500	7.500	75.000.000	
REPRESENTANTE (Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)		José María Nápoli DNI: 22.965.782 Domicilio Especial: Sarmiento 310 – P. 1°, 74.992.500 Bs. As.	Federico Spraggon Hernández DNI 7.593.351 Domicilio especial: 25 de Mayo 347, P 3°, Of 331 Bs. As.		
ACCIONISTA (Nombre completo y Apellido) (Documento de Identidad) (Domicilio)		Grupo Financiero Valores S.A. (IGJ Nº 109, Fº 279, Lº 43, Tomo A) Sarmiento 310 – Piso 1º Bs As (sede social)	Cámara Argentina de Agentes de Negociación (IGJ. Pederico Spraggon Hernández Res. 290) Sarmiento 299 – Piso 3° Bs As (Sede Social) 331 Bs. As.		100 11 house do 1 de 02 de 2000 de 2000 de 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	Mes	0.1	0.1		roo dol die
o Año 2021	Día	. 26	26		loc 11 ho
Número de Orden		-	2	, seë	Ciondo

Siendo las 11 horas del día 26 de enero de 2021 se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, habiendo comunicado su presencia a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 26 de enero de 2021, dos (2) accionistas titulares de 75.000.000 de acciones nominativas no endosables de valor nominal \$1 (un peso) por acción y con derecho a 1 (un) voto por acción, representativas del 100% del capital social y votos.

Siendo las 11.20 horas del día 26 de enero de 2021 se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, habiendo concurrido 2 (dos) accionistas representados, títulares de 75.000.000 de acciones nominativas no endosables de valor nominal \$1 (un peso) por acción y con derecho a 1 (un) voto por acción, representativas del 100% del capital social y votos.

DECLARACIÓN JURADA (Resolución General I.G.J. Nº 7/2015)

Juan Locicero, abogado, inscripto al Tomo 120, Folio 561 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por la presente declaro bajo juramento que la trascrizción es fiel a la que obra al folio 15 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 2, rubricado 28 de septiembre de 2007, bajo el número 85187-07, perteneciente a la sociedad "BANCO DE VALORES S.A."

AUANTIOCICEND ABORADO TO 120 F- 561 C.P.A.C.F.





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Inspección General de Justicia

2021-Año Homenaje Premio Nobel de Medicina Dr.Cesar Milstein

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.:

167503

CUIT:

SOC. ANONIMA

Razón Social:

BANCO DE VALORES

(antes):

Número de Trámite:

C. Trám. Descripción

00431 AUMENTO DE CAPITAL TRAM. PRECALIFICADO

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s

y/o instrumentos privados:

26/01/2021-

numero: bajo el Registro este Inscripto en

, tomo: 102 del libro:

SOCIEDADES POR ACCIONES de:

Buenos Aires, 07 de Abril de 2021 C.C.: 1

DEPARTAMENTO REGISTRAL INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





